

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 96/07

18 de diciembre de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos C-77/05 y C-137/05

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte/Consejo de la Unión Europea

EL REINO UNIDO E IRLANDA PUEDEN PARTICIPAR EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE DESARROLLAN EL ACERVO DE SCHENGEN SIEMPRE QUE YA HAYAN PARTICIPADO EN LAS DISPOSICIONES EN LAS QUE SE BASA LA NUEVA MEDIDA

El Consejo denegó acertadamente la admisión del Reino Unido a participar en la adopción del Reglamento FRONTEX y del Reglamento sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes

Con arreglo al Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en la estructura normativa de la Unión Europea, «Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que no están vinculados por el acervo de Schengen, podrán solicitar en cualquier momento participar en algunas o en todas las disposiciones de dicho acervo». Si el Reino Unido o Irlanda no notifican su deseo de participar en la adopción de una medida basada en el acervo de Schengen, los otros Estados miembros pueden adoptar libremente la medida sin la participación de dichos países. Una Decisión, adoptada el 29 de mayo de 2000, enumera las disposiciones del acervo de Schengen en las que participa el Reino Unido y establece que se considera que el Reino Unido ha notificado de manera irrevocable su deseo de participar en todas las propuestas e iniciativas basadas en dichas disposiciones.

El 11 de febrero de 2004, el Reino Unido comunicó al Consejo su intención de participar en la adopción del Reglamento sobre la creación de la agencia FRONTEX.¹

El 19 de mayo de 2004, el Reino Unido comunicó al Consejo que igualmente tenía la intención de participar en la adopción del Reglamento sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes.²

¹ Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349, p. 1).

² Reglamento (CE) nº 2252/2004 del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros (DO L 385, p. 1).

A pesar de estas notificaciones, no se aceptó que el Reino Unido participara en la adopción de estos dos Reglamentos, debido a que éstos desarrollan algunas disposiciones del acervo de Schengen en las que dicho Estado no participa. Ambos Reglamentos se adoptaron sin la participación del Reino Unido.

Al estimar que la negativa del Consejo a que participara en la adopción de los Reglamentos infringía el Protocolo de Schengen, el Reino Unido interpuso dos recursos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. En contra de la opinión del Consejo, el Reino Unido considera que su derecho a participar en la adopción de estas medidas es independiente del hecho de que participe o no en las disposiciones del acervo de Schengen sobre las que se basan las medidas.

El Tribunal de Justicia considera que la disposición del Protocolo de Schengen relativa a la participación del Reino Unido e Irlanda en las medidas existentes y la que prevé la posibilidad de que dichos Estados miembros participen en la adopción de nuevas medidas deben ser interpretadas conjuntamente y no de manera independiente, incluso si se refieren a dos aspectos distintos del acervo de Schengen.

Se deduce de la utilización de los términos «propuestas e iniciativas para desarrollar el acervo de Schengen» en las disposiciones en cuestión que las medidas de que se trata se basan en el acervo de Schengen, del que tan sólo constituyen una ejecución o un desarrollo posterior.

Lógicamente, tales medidas deben concordar con las disposiciones que ejecutan o de las que constituyen un desarrollo. Por tanto, la participación de un Estado miembro en la adopción de dichas medidas presupone que ese Estado ha asumido el ámbito del acervo de Schengen en el que se inscribe la medida que debe adoptarse o del que constituye un desarrollo.

En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que la posibilidad de que el Reino Unido e Irlanda participen en la adopción de una nueva medida en el marco del acervo de Schengen sólo ha de aplicarse a las propuestas y a las iniciativas basadas en un ámbito del acervo en el que se haya admitido la participación de dichos países.

En el caso de autos, en la medida en que no se discute que el Reino Unido no ha asumido el ámbito del acervo de Schengen en el que se inscriben los Reglamentos en cuestión, el Tribunal de Justicia declara que el Consejo denegó acertadamente al Reino Unido el derecho a participar en la adopción de dichas medidas.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES EN FR PL

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-77/05>
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-137/05>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668